



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
SONORA

PLENO JURISDICCIONAL

JUICIO DEL SERVICIO CIVIL

EXP. 1293/2023

ACTORA: \*\*\*\* \*\*

MAGISTRADO PONENTE: MTRO.  
RENATO ALBERTO GIRÓN LOYA

SECRETARIO PROYECTISTA: MTRO.  
SERGIO RAZO VALVERDE

**RESOLUCION DEFINITIVA.- HERMOSILLO, SONORA, A  
VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del **expediente número 1293/2023**, relativo al **Juicio del Servicio Civil** promovido por \*\*\*\* \*\* para ser reconocida como beneficiaria del trabajador fallecido \*\*\*\* \*\*; por tanto, analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, todo lo que fue necesario ver, y:

### **RESULTANDO**

**1.-** Por escrito recibido el trece de noviembre de dos mil veintitrés en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se tuvo a \*\*\*\* \*\* promoviendo el procedimiento de **declaración de beneficiarios** en los siguientes términos:

A) Solicita que se declare a su favor el carácter de única beneficiaria del extinto trabajador \*\*\*\* \*\*, quien en vida fue trabajador al servicio del Ayuntamiento de Hermosillo; lo anterior, para poder ser acreedora al pago de cualquier prestación laboral e indemnización, ejercitar acciones o continuar juicios pendientes, derivado de la relación del servicio civil que existió entre el finado trabajador y el Ayuntamiento de Hermosillo.

B) La actora manifestó ser esposa del finado \*\*\*\* \*\* , del que refiere haber laborado para el Ayuntamiento de Hermosillo a partir del \*\*\*\* \*\* , desempeñando diversos puestos, siendo el último el de \*\*\*\* \*\* , adscrito a la \*\*\*\* \*\* , dependiente del AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, como se observa en el nombramiento de \*\*\*\* \*\* , expedido el \*\*\*\* \*\* .

C) Informó que \*\*\*\* \*\* falleció el \*\*\*\* \*\* , por lo que la accionante se constituyó en las oficinas de Recursos Humanos del referido ayuntamiento, con el fin de solicitar las prestaciones laborales correspondientes, derivadas del deceso de quien en vida fue su esposo.

D) Derivado de lo anterior, refiere que el \*\*\*\* \*\* , el área de Recursos Humanos de la citada dependencia le comunicó que debía tramitar el procedimiento de aviso de muerte para poderle entregar las prestaciones correspondientes.

E) Por otro lado, la actora y su cónyuge contrajeron matrimonio el \*\*\*\* \*\* , procreando dos hijos, de nombres \*\*\*\* \*\* y \*\*\*\* \*\* , actualmente mayores de edad, en pleno uso y goce de sus facultades mentales e independientes económicamente.

F) En mérito de lo anterior, solicita que sea declarada como beneficiaria del *de cujus* antes mencionado, por encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 501 [fracción I] de la Ley Federal del Trabajo, al ostentarse como viuda del trabajador fallecido.

2.- Consecuentemente, mediante auto de siete de diciembre de dos mil veintitrés (ff. 17-19), se admitió la demanda a \*\*\*\* \*\* , para ser reconocida como beneficiaria del trabajador fallecido \*\*\*\* \*\* , comisionándose para dichos efectos al actuario para que se constituyera en el domicilio que ocupa el **AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA**, y fijara en lugar visible el aviso de muerte, convocando a quienes tengan el carácter de beneficiarios de \*\*\*\* \*\*

\*\*\*\* \*\* para que comparecieran ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

3.- Posteriormente, el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (ff. 20-29), la actuario adscrita a la segunda ponencia hizo constar que fijó aviso de muerte en la puerta principal del AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, y de las oficinas generales del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, con el objeto de convocar a quienes tuvieran el carácter de beneficiarios de \*\*\*\* \*  
\*\*\*\* \*

4.- Además, por medio de auto de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro [foja 31], se hizo constar que feneció el término concedido en autos para que, quienes tuvieran el carácter de beneficiarios de \*\*\*\* \*  
\*\*\*\* \*, comparecieran ante este Tribunal a ejercer sus derechos, toda vez que según se desprende de la publicaciones fijadas por el actuario, el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, en los lugares visibles de los domicilios del AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, y del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, el plazo inició el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro y feneció el veintitrés de marzo siguiente; por otra parte, se ordenó girar oficio al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, para que rindiera el informe ordenado mediante auto de siete de diciembre de dos mil veintitrés [ff. 17-19].

5.- Por último, el tres de junio de dos mil veinticuatro, se recibió el informe requerido a la institución antes mencionada [ff.36-37], por lo que mediante auto de doce de junio de dos mil veinticuatro [foja 38] quedó el asunto en estado de oír resolución definitiva, la que se dicta en los siguientes términos:

## **C O N S I D E R A N D O**

**I.- COMPETENCIA:** Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora actuando en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, es competente para conocer y resolver la presente controversia, con fundamento en el artículo 112 [fracción I] y el Artículo Sexto Transitorio de la Ley No. 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora; en los artículos 1, 2 y 13 [fracción IX] y el Artículo Sexto Transitorio de la Ley No. 185 de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.

**II.- PRETENSIONES:** La parte actora del presente procedimiento, \*\*\*\* \*\* , tiene como pretensión ser reconocida como beneficiaria del trabajador fallecido \*\*\*\* \*\* y que se le declare por parte este Tribunal como única beneficiaria de los bienes del *de cuius*.

**III.- ANÁLISIS:** En el caso, se tiene que \*\*\*\* \*\* , promovió el presente procedimiento de designación de beneficiarios, en su carácter de cónyuge del extinto trabajador \*\*\*\* \*\* quien falleció a causa de \*\*\*\* \*\* , como se advierte del acta de defunción anexa al escrito inicial de demanda [foja 11]; por tal virtud se solicita se proceda conforme a derecho y sea declarada como beneficiaria.

Por tanto, el problema jurídico a resolver se centra en determinar si, como lo pretende la actora, debe ser declarada como única y legítima beneficiaria de las prestaciones de naturaleza laboral generadas por su cónyuge \*\*\*\* \*\* .

En ese sentido, del análisis y valoración de las pruebas ofrecidas por la accionante, se determina que la solicitud planteada es **PROCEDENTE**.

Esto resulta así puesto que de los medios de probatorios presentados por el accionante se desprende que \*\*\*\* \*\* falleció en Hermosillo, Sonora con fecha \*\*\*\* \*\* , como se acredita con la documental pública consistente en acta de defunción [foja 11] emitida por el Director de Archivo Estatal del Registro Civil

del Estado de Sonora, registrado en la oficialía \*\*\*\* \*\* \*\*, libro \*\*\*\* \*\* \*\* y acta \*\*\*\* \*\* \*\* con fecha de registro del \*\*\*\* \*\* \*\* .

Por otra parte, dentro del caudal probatorio la promovente acreditó haber tenido un vínculo matrimonial con el extinto trabajador, exhibiendo para tal efecto acta de matrimonio [foja 12], la cual incluye los datos de los contrayentes \*\*\*\* \*\* \*\* y \*\*\*\* \*\* \*\*, emitida dicha documental por el Director de Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, registrado en la oficialía \*\*\*\* \*\* \*\* \*\*, libro \*\*\*\* \*\* \*\*, acta \*\*\*\* \*\* \*\*, del municipio de Hermosillo, Sonora y con fecha de inscripción del matrimonio \*\*\*\* \*\* \*\* \*\*, sin que se observen anotaciones marginales relevantes en dicha acta.

De igual manera, por auto de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés [ff. 17-19], este Tribunal, ordenó girar oficio de informe de autoridad<sup>1</sup> a cargo del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, para efecto que informara si \*\*\*\* \*\* \*\* se encontraba afiliado a dicho Instituto, y si tenía registrado, dado de alta o afiliada a alguna persona beneficiaria o hijo (a) menor de edad ante ese Instituto, lo anterior, por así estimarlo conveniente para los efectos de llegar al esclarecimiento de la verdad y resolver el asunto conforme a derecho sin dejar vulnerables los derechos de terceros que pudieran verse afectados, máxime que tratándose de que pudiesen ser violentados derechos de menores, lo anterior tomando en cuenta el interés superior del menor como un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un menor en un caso concreto, resguardando su protección y los derechos especiales de estos, previstos en la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes de protección de la niñez.

---

<sup>1</sup> Informe de autoridad a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora visible a foja (24) veinticuatro y cuatro del sumario.

Consecuentemente, del informe de mérito, recibido el tres de junio de dos mil veinticuatro [ff. 36-37], se advierte registro de que \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*, en su carácter de esposa del extinto \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*, se encuentra tramitando la pensión por viudez, por otra parte, la institución requerida informó que los hijos registrados por el finado trabajador a la fecha son todos mayores de edad, según lo asentado por la encargada de despacho de la unidad jurídica del instituto informante, \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*.

Informe de autoridad al cual este Tribunal le otorga valor y alcance probatorio pleno con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil, 783 y 803 de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil según el numeral 10 de ésta última.

Por otra parte, el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, el actuario de este Tribunal levantó constancias de que se fijó el aviso de muerte en lugares visibles del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, así como en las oficinas del AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, [ff. 20-29], con los cuales se acreditó el cumplimiento de la fijación del referido aviso, a fin de que se practicara la investigación establecida en el artículo 503 de la referida Ley Federal. Avisos mediante los cuales se convocó a los beneficiarios del extinto trabajador \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*, para que comparecieran a ejercitar sus derechos ante este Tribunal dentro de los treinta días hábiles siguientes, sin que a la fecha en que se declaró el estado para oír resolución, el doce de junio del año en curso, haya comparecido persona alguna diversa a la actora para hacer valer sus derechos como posible beneficiario del *de cujus*.

Por tal motivo, con base en las pruebas aportadas por la promovente, este Tribunal estima son suficientes para acreditar a la actora como beneficiaria del extinto trabajador \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\* y por tales motivos, se procede declarar como beneficiaria a \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*

\*\*\*\*, para recibir con tal carácter las prestaciones e indemnizaciones que hayan quedado pendientes de cubrirse al *de cujus*, y para ejercitar las acciones correspondientes para ese efecto.

Lo anterior atendiendo al criterio establecido en la fracción I del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en la cual se establece que **la viuda o el viudo**, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad, si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que el reclamante tiene la señalada presunción a su favor, siendo suficiente el caudal probatorio ofrecido por la promovente para otorgar su **reconocimiento como beneficiaria** de los derechos laborales y de seguridad social generados por el extinto trabajador a que tenga derecho y que le correspondan a la parte actora del presente juicio, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la propia ley.

En ese sentido, la actora acreditó haber sido cónyuge del extinto trabajador, mientras que del informe rendido por el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA no se desprende que existan hijos menores de edad procreados por el difunto \*\*\*\* \*  
\*\*\*\* \*, ni haya comparecido persona alguna que haya hecho valer un derecho igual o mejor que la accionante para reclamar la designación intentada en el presente procedimiento, de ahí que se actualice la presunción de dependencia económica antes señalada a favor de \*\*\*\* \*  
\*\*\*\* \*.

En el entendido de que, el presente procedimiento de designación de beneficiarios, tiene como finalidad permitir el acceder a las prerrogativas laborales y de seguridad social contemplados en la Ley del Servicio Civil, así como las prestaciones extralegales acordados entre el patrón y sus trabajadores, quedando excluidos

aquellos que deban ser cubiertos por otras instituciones como resultado de acuerdos civiles o mercantiles, entre otras, que hayan celebrado los trabajadores a través de la patronal; asimismo, se excluyen aquellas prestaciones sujetas a regulaciones especiales para la determinación de beneficiarios.

Por consiguiente, y conforme a lo anteriormente expuesto, la promovente \*\*\*\* \*\*\*, estará legitimada para iniciar las acciones que considere pertinentes para obtener el pago de las prestaciones e indemnizaciones derivadas de la relación laboral burocrática que hayan quedado pendientes tras el fallecimiento del trabajador; además, podrá ejercer las acciones legales o continuar los juicios tendientes a ese fin, sin necesidad de juicio sucesorio, así como hacer valer las prerrogativas contempladas en el artículo 142 de la Ley burocrática en misma aplicación supletoria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 67 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 13 y 17 [fracción II] de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora y 112 [fracción I] y artículo Sexto Transitorio, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora (Ley No. 40), SE RESUELVE:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO:** Este Tribunal es **COMPETENTE** para conocer y decidir sobre los juicios del Servicio Civil, en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siendo la vía elegida por la parte actora para su trámite, la correcta y procedente, según se sostuvo en el **Considerando I** de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Ha **procedido** la solicitud hecha por \*\*\*\* \*\*\*, como beneficiaria del extinto trabajador \*\*\*\* \*\*\*, y, en consecuencia:



**TERCERO:** Se declara como beneficiaria a \*\*\*\* \*  
\*\*\*\* \*  
\*\*\*\* \*  
\*\*\*\* \*  
del extinto trabajador \*\*\*\* \*  
\*\*\*\* \*  
\*\*\*\* \*  
\*\*\*\* \* en relación a las prerrogativas que conforme a derecho tenga la parte actora en el presente juicio, en los términos establecidos en último **Considerando (III)** de la presente resolución.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 125 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y en su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

**A S Í** lo resolvió el Tribunal de Justicia Administrativa en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, Renato Alberto Girón Loya, Daniel Rodarte Ramírez, Blanca Sobeida Viera Barajas y Guadalupe María Mendivil Corral, siendo ponente el segundo en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe.-  
**DOY FE.-**

---

Mtro. José Santiago Encinas Velarde  
Magistrado Presidente

---

Mtro. Renato Alberto Girón Loya  
Magistrado Segundo Instructor

---

Dr. Daniel Rodarte Ramírez  
Magistrado Tercero Instructor

---

Mtra. Blanca Sobeida Viera Barajas  
Magistrada Cuarta Instructora

---

Mtra. Guadalupe María Mendivil Corral  
Magistrada Quinta Instructora

---

Mtro. Luis Arsenio Duarte Salido  
Secretario General De Acuerdos

**LISTA.-** El uno de julio de dos mil veinticuatro se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.- **CONSTE.-**

RAGL/SRV\*

**NOTA:** Esta foja corresponde a la última parte de resolución emitida con respecto del Juicio del Servicio Civil planteado en el expediente 1293/2023, el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, integrado por los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, Renato Alberto Girón Loya, Daniel Rodarte Ramírez, Blanca Sobeida Viera Barajas y Guadalupe María Mendivil Corral siendo ponente el segundo en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Maestro Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe. **DOY FE. -**